

Señor (a) (es)
ANONIMO
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1748784 emitida el día 22 de octubre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1817501 del día 15 de octubre de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición ANONIMA 5058052025 presentada en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te escucha de la Alcaldía mayor de Bogotá, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

INFORMACIÓN DE LA PETICIÓN

No. de Petición: 5058052025

Asunto: Constancia registro petición

PERSONA SE COMUNICA DE MANERA ANONIMA EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, SIENDO LAS 9:56 A.M., INTERPONE UN DERECHO DE PETICION ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE, SOLICITANDO QUE SE DE CIERRE POR DESISTIMIENTO AL RADICADO 4992882025.

LA PERSONA MANIFIESTA QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN DICHO RADICADO PODRIA COMPROMETER SU INTEGRIDAD O SEGURIDAD, RAZON POR LA CUAL DESEA RETIRAR FORMALMENTE LA SOLICITUD. ADICIONALMENTE, SEÑALA QUE HA INTENTADO REALIZAR ESTA GESTION A TRAVES DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL, PERO SE LE HA DIFICULTADO COMPLETAR EL PROCESO POR ESE MEDIO.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE:

1. QUE SE PROCEDA CON EL CIERRE POR DESISTIMIENTO DEL RADICADO 4992882025.
2. QUE SE GARANTICE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN DICHO TRAMITE.

LA PERSONA AGRADECE LA ATENCION PRESTADA Y SOLICITA UNA PRONTA RESPUESTA.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, se aclara que esta prestadora emitió respuesta con anterioridad al radicado 4992882025 mediante el PQRS 1807707, el cual fue resuelto mediante la decisión empresarial No. 1742583 emitida el día 10 de octubre de 2025 en Bogotá D.C., por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1807707 del día 26 de septiembre de 2025, por ende pese al desistimiento presentado Ciudad Limpia, ya había dado tramite al mismo generando la siguiente respuesta:

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR 1807707:

Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, sin embargo, se evidencia zona despejada y libre de residuos mixtos.

Se anexa registro fotográfico:



De forma adicional y conforme a la manifestación:

“(…)

EL USUARIO MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD DEBIDO A LA ALTA VENTA DE CIGARRILLOS POR UNIDAD EN LA ZONA, LO CUAL HA GENERADO UNA ACUMULACIÓN CONSIDERABLE DE COLILLAS EN LA VÍA PÚBLICA. SOLICITA, POR FAVOR, QUE SE REALICE UNA VERIFICACIÓN EN EL SECTOR. (…)”

Ciudad Limpia mediante el PQR **1807714**, **aclara desde el área operativa encargada:**

Por parte del area de relaciones con la comunidad, informa que el sector reportado ha realizado 7 intervenciones en lo transcurrido del 2025, dirigidas a comerciantes formales e informales y residentes y usuarios tenedores de animales de compañía sobre el manejo adecuado de residuos. Según el requerimiento, el peticionario requiere acciones de recuperación de espacio público, salud pública, por lo que se recomienda traslado al DADEP, Alcaldía Local, componente ambiental y otras entidades con competencia en acciones de IVC a establecimientos de comercio, salud pública y comercio informal. No es competencia del operador de aseo el control de las situaciones descritas por el peticionario.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros..

DECISIÓN.

Se permite informar que, al momento de la visita al sector indicado, no se evidencia residuos mixtos, para habilitar, sin embargo, se hará seguimiento, para garantizar el área limpia, conforme al alcance contractual, por otra parte, se ha realizado intervenciones y campañas de sensibilización, sobre el manejo de los residuos y horario de la frecuencia de recolección.

Se aclara que, al desistimiento presentado, Ciudad Limpia ya había dado tramite a la queja, por ende, pese al mismo ya había sido resuelta la reclamación.

DECISIÓN.

Se informa que Ciudad Limpia, en el desarrollo de sus competencias ya había adelantado la respuesta al radicado trasladado.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011..

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 22 de octubre de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia